



RESOLUCIÓN

CONCESIÓN DIRECTA SIN CONVOCATORIA PREVIA DE LA SUBVENCIÓN A LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTISTAS DE EXTREMADURA, UCOTRANEX, PARA SU COLABORACIÓN CON LA CÁTEDRA DE ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVISMO DE LA UEX.

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por el presidente de la **Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura, UCOTRANEX**, D. Rafael Rodríguez Luengo, para la participación de la entidad en la Cátedra de Economía Social y Cooperativismo de la UEX al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011), la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Rafael Rodríguez Luengo con DNI 08419216 C y con cargo de representante de la UCOTRANEX, presentó solicitud de concesión directa de subvención sin convocatoria previa, con fecha de registro 19/05/2025 y número de registro de entrada ENT20250455636, en la que se incluye declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria reguladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011.

A la solicitud se adjunta la acción para la que se solicita la subvención y el importe solicitado. Así mismo, el solicitante presenta certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública, tanto estatal como autonómica, con la Seguridad Social y el documento acreditativo de la exención del IVA.

Segundo. UCOTRANEX defiende, potencia, orienta y fomenta el cooperativismo del transporte de la Comunidad Autónoma como entidades de la economía social de la región. Para la consecución de sus objetivos es necesario el apoyo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, especialmente para facilitar potenciar las relaciones de colaboración, la investigación, la difusión y, principalmente, la visibilidad del sector.

Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/14





1. Solicitud de concesión directa de subvención presentada por el representante de la entidad, en registro habilitado al efecto con fecha 19 de mayo de 2025, por importe de 2.000,00 euros.
2. Memoria explicativa en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
3. Informe de necesidad y oportunidad de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social.
4. Certificado del Jefe de Servicio de Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica.
5. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación, en concreto, documento contable de retención de crédito debidamente contabilizado con fecha de 27 de mayo 2025, por importe ascendente a 2.000,00 euros y con cargo al crédito recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y prorrogado por Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.
6. Propuesta de Resolución del Jefe del Servicio de Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia

En lo que se refiere a la competencia de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible para la concesión directa de esta ayuda, hemos de tener en cuenta que ésta se otorga a favor de la Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura, UCOTRANEX. Del mismo modo, esta financiación tiene por objeto financiar la participación de la entidad en la de la UEX.

Así, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre *la organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas, así como el fomento de todas las modalidades de economía social*, de acuerdo con el artículo 9.1.17 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que serán “órganos competentes para conceder subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura”.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de la competencia que en materia de sociedades

Csv:	FDJEXXVQSM PX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/14





cooperativas y sociedades laborales se le atribuyen a través del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140 de 21 de julio), por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de La Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, contemplan como función específica de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social la de coordinar, planificar y diseñar la gestión de políticas de economía social, así como impulsar la cooperación y el diálogo con las organizaciones más representativas del sector.

Asimismo, puede deducirse del artículo 32 de la Ley 6/2011 que, tras la tramitación correspondiente, la concesión de la subvención se articula bien mediante la formalización de un convenio bien mediante una resolución administrativa, que en ambos casos competirá a quien sea el órgano competente para concederla.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, esta resolución por la que se articula la concesión de subvención debe firmarla el órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: *“Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura”*.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE núm.152, de 8 de agosto), de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones se encuentran delegada en la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión.

En virtud de lo expuesto, corresponde la firma de la presente a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Segundo. Procedimiento

Csv:	FDJEXXVQSMPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/14





Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, artículos 22.4.c) y 32.1.a), esta subvención se otorga por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, pues, tal y como se justificará a continuación, dados su objeto y destinataria, se estima que goza de carácter excepcional al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. En concreto, acreditada la condición de entidad privada sin fines de lucro de la beneficiaria, la concesión directa se motiva en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del perceptor.

El apartado segundo del artículo 32 de la Ley 6/2011 determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. A estos efectos, el mismo apartado en su párrafo segundo relaciona el contenido mínimo de la resolución que se adopte.

En el presente caso, se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución y no por convenio, dado que no hay ningún tipo de contraprestación salvo la mera aportación económica que se deriva hacia la beneficiaria. Esta resolución recoge, entre otra información, la definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor de la UCOTRANEX por importe de DOS MIL euros (2.000,00 €) y con cargo al proyecto de gasto 20240067, aplicación presupuestaria 120100000/G/325A/48000 CAG0000001, para financiar la colaboración de la entidad con las actividades que se desarrollan dentro de la Cátedra de Patrocinio de Economía Social y Cooperativismo de la UEX.

La entidad podrá destinar la cantidad de 2.000,00 euros para el apoyo, colaboración y asesoramiento en las actividades que se han aprobado para el año 2025 dentro de la Cátedra de Economía Social y Cooperativismo de la UEX y que son: la elaboración de la

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/14





Estrategia de Economía Social para Extremadura y la organización del Primer Congreso Internacional del Cooperativismo y Economía Social en Extremadura.

SEGUNDO. Entidad Beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTISTAS DE EXTREMADURA, con NIF G-06072482 y domicilio en el Centro Regional de Transportes de Mérida, Crta. Mérida-Montijo, Km 60, CP 06800 de Badajoz.

UCOTRANEX, es la única entidad representativa del sector y que tiene como misión defender, potenciar, orientar y fomentar el cooperativismo del transporte de la Comunidad Autónoma como entidades de la economía social de la región. Es una entidad asociativa sin ánimo de lucro que aglutina con personalidad jurídica propia a las cooperativas de transporte de Extremadura, para potenciar, orientar y fomentar el cooperativismo en el transporte, y en tal sentido realizar las siguientes actividades:

- La representación y defensa de los intereses generales de sus socios.
- Mantener, fomentar y divulgar los principios que nutren el cooperativismo, de acuerdo con las directrices y recomendaciones de la Alianza Cooperativa Internacional y la legislación cooperativa aplicable.
- Promover, organizar y orientar la formación cooperativa de los socios, de sus miembros de base y, en su caso, de otras ramas de la cooperación y del público en general.

Esta entidad no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable del representante de la entidad, dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de esta subvención, extremo verificado debidamente por esta Administración.

TERCERO. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria pública.

En la concesión directa de esta subvención a favor de UCOTRANEX, se justifica la concurrencia de razones de especial naturaleza de la actividad a subvencionar o especiales características del perceptor que imposibilitan o dificultan promover la concurrencia pública en las circunstancias que a continuación se exponen.

La economía social es un modelo de desarrollo económico formado por un conjunto de entidades, que desarrollan actividades económicas y empresariales, y que se crean de conformidad con una serie de principios y valores, tal y como se establece en la Ley 5/2011, de 29 de marzo de Economía Social.

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/14





Entre los principios recogidos en el artículo 4 de la ley referida, el más importante es el principio de la primacía de las personas y el fin social sobre el capital lo que se concreta en una gestión autónoma y transparente, democrática y participativa que lleva a priorizar la toma de decisión más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación con sus aportaciones al capital social. Además, también contamos con el principio de aplicación de los resultados obtenido de la actividad económica en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

La sociedad cooperativa forma parte del catálogo reconocido como entidades de economía social, por ser entidades de base mutualista con personalidad jurídica propia, en la que se unen los socios de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades mediante la realización de una actividad cooperativizada, aportando capital social a la empresa y administrándola de forma democráticas.

Entre los distintos tipos de cooperativas recogidas en la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura nos encontramos con las cooperativas de transporte cuya actividad cooperativizada consiste en realizar prestaciones de servicios y suministros y operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios. Además, a este tipo de sociedades se les aplicará los requisitos específicos de las cooperativas de servicios empresariales. De esta manera, este tipo de entidades tiene una doble dificultad de gestión.

La Universidad de Extremadura cuenta con la primera Cátedra de Patrocinio de Economía Social y Cooperativismo, con la que colabora la Junta de Extremadura, y que se crea con la finalidad de *“potenciar las relaciones de colaboración entre las instituciones, fomentando la docencia, la investigación, la difusión, y principalmente la visibilidad de los conocimientos en el área de la Economía Social y el Cooperativismo.”*

El objetivo principal de la Cátedra es fomentar, difundir y visibilizar la economía social en Extremadura y a nivel nacional, y para ello se ha aprobado para el año 2025 la realización de dos actividades: la elaboración de la Estrategia de la Economía Social de Extremadura y el Primer Congreso Internacional del Cooperativismo y Economía Social de Extremadura.

Teniendo en cuenta esta situación y, atendiendo al interés público y social que justifica la concesión directa sin convocatoria previa, es necesario contar con una participación de UCOTRANEX en el desarrollo y ejecución de las actividades anteriores, tanto para el éxito de la Cátedra como para la defensa de los intereses de las cooperativas de transporte de la región, al ser el único representante del sector en nuestro territorio, y que ésta no quede configurada como una acción única y exclusiva de la Universidad de Extremadura.

Csv:	FDJEXXVQSM PX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/14





La imposibilidad o dificultad de su convocatoria pública se justifica en que resulta improcedente, al contar con la única Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura, que representa los intereses de este modelo empresarial como entidad de economía social en la región.

De esta forma, en la presente subvención se cumplen los dos requisitos exigidos por el artículo 32.1.a) de la ley 6/2011, quedando acreditada la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características de la perceptora, que imposibilita la concurrencia pública para la actividad que se pretende subvencionar.

CUARTO. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los perceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por las normas de derecho privado aplicables.

QUINTO. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad.

El importe de la subvención asciende a DOS MIL euros (2.000,00 €)

La aportación dineraria se realizará con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA), proyecto de gasto 20240067, aplicación presupuestaria 120100000/G/325A/48000, y consignados en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y prorrogados a través de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2024 en el ejercicio 2025 (DOE núm 26, de 7 de febrero de 2025)

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/14





No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTO. Régimen de minimis.

Esta subvención se halla acogida al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros por beneficiaria durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales ni ser aplicable a otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral. Conforme a lo establecido en el Reglamento, estas subvenciones se encuentran exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108 del TFUE.

SÉPTIMO. Gastos subvencionables.

1. En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este acto de concesión.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta resolución.

2. Será un gasto subvencionable la participación de la entidad realizando las funciones de asesoramiento en las actividades desarrolladas para la elaboración de la Estrategia de Economía Social y el diseño y participación del Congreso Internacional del Cooperativismo y la Economía Social.
3. No se consideran gastos subvencionables:
 - a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c. Los gastos de procedimiento judicial.

Csv:	FDJEXXVQSPMX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/14





OCTAVO. Régimen de pago.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en este acto de concesión.

NOVENO. Plazo de ejecución

La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada desde el 19 de mayo de 2025 con un periodo de ejecución que finalice como máximo el 31 de octubre de 2025.

DÉCIMO. Modificaciones

La beneficiaria no podrá solicitar al órgano concedente ninguna modificación del contenido de la resolución por las que se articula la concesión de ayuda

UNDÉCIMO. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de concesión se realizará por la beneficiaria, como máximo, antes del día 31 de octubre de 2025.
2. Esta justificación se documentará mediante el certificado emitido por la Universidad de Extremadura en el que aparezca la participación de la entidad en las actividades de la Cátedra de Economía Social y Cooperativismo, al que se le adjuntará el justificante del gasto y el pago realizado por la entidad a la universidad.
3. Entre la documentación justificativa a presentar se exigirá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
4. El órgano concedente comprobará la adecuada de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011 y demás normativa de aplicación. Cuando éste aprecie la existencia de efectos subsanables en la justificación presentada por la beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
5. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, de oficio o a petición de la beneficiaria, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad de este, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015,

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/14





de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta resolución o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, según contempla el artículo 43.1.c) de la Ley 6/2011.

DUODÉCIMO. Obligaciones de la beneficiaria.

La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura, las siguientes:

- Una vez notificada la resolución de concesión a la Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura, UCOTRANEX, ésta deberá remitir por escrito aceptando expresamente la misma en los diez días siguientes al de su notificación.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya pronunciado la resolución.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Cooperativas y Economía Social.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como las que realice la Administración General del Estado.
- Mantener los justificantes de los gastos y los pagos a disposición de los órganos competentes, a los efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente, y en todo caso durante un mínimo de 4 años.
- UCOTRANEX deberá acreditar con carácter previo al pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DÉCIMOTERCERO. Incumplimiento y reintegro. Criterios de graduación.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011. Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/14





2. Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención por la entidad beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la pérdida del derecho al cobro o cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad/proyecto subvencionable sea inferior al 100% se procederá de la siguiente forma:

a. Siempre y cuando se cumpla con el objeto y la finalidad de la ayuda, si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 40 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados.

b. Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 40 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

Para el cálculo del porcentaje de ejecución indicado anteriormente se tendrán en cuenta los gastos subvencionables, esto son, los gastos resultantes tras haber deducido, con carácter previo y por motivo de incumplimiento, las cantidades que procedan en aplicación del resto de criterios de graduación previstos en estas bases.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones como consecuencia de su ejecución, abono y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención o reintegro de la cuantía de la ayuda abonada:

1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o abono de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, considerándose en este último supuesto la realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, tanto el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, como el concreto plazo de justificación establecido en

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/14





la presente Resolución, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifican.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales se aplicará un 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará un incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono de las actuaciones en plazo, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en la presente Resolución (excluidos los plazos de ejecución o pagos extemporáneos indicados anteriormente), ya se produzca esta presentación antes de efectuarse el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o dentro del plazo adicional que éste concede, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación para la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en la presente Resolución, y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal, podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.
- Si el retraso es entre 8 y 30 días naturales se aplicará un 0,20 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 31 y 45 días naturales se aplicará un 10 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 46 y 60 días naturales se aplicará un 15 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Página 12 de 14

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/14





Conforme a lo establecido en la presente Resolución y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro de hasta el 15% de la ayuda concedida.

A efectos de su determinación se valorará el grado efectivo de cumplimiento de estas obligaciones, para lo que se tendrá en cuenta el número y las distintas medidas de publicidad y difusión exigidas en la concesión en relación con aquellas efectivamente observadas, así como la demora en el cumplimiento de los plazos exigidos o cualquier otro defecto formal. También si esta difusión o publicidad viene exigida por normativa comunitaria al encontrarse la subvención financiada o cofinanciada con fondos europeos.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o, en caso contrario, pudieran establecerse medidas alternativas de publicidad que tenga el mismo alcance de las inicialmente acordadas, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

D) INCUMPLIMIENTO POR AUSENCIA DE LAS TRES OFERTAS REQUERIDAS PARA LOS GASTOS

SUBVENCIONABLES CUYO IMPORTE SUPERE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CONTRATO MENOR

En los términos exigidos en el artículo 36, apartado 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda concedida en un importe igual al coste del bien adquirido o servicio prestado sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas. Y ello sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

D) EXCESO SOBRE EL COSTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, según dispone el artículo 43, apartado 3, de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

DECIMOTERCERO. Publicidad y Difusión

1. La entidad beneficiaria estará obligada a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de

Csv:	FDJEXXVQSMXPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/14





conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identificación Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulten de aplicación.

Así, son medidas de publicidad y difusión a cumplir por la entidad beneficiaria:

La inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Mérida, a fecha de su firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS Y ECONOMÍA SOCIAL

(PD Resolución de la Secretaría General de 2 de agosto de 2023, DOE nº 152 de 8 de agosto)

DIEGO SÁNCHEZ DUQUE

Csv:	FDJEXXVQSMPX4BDB2F6R5G8FT63KMA	Fecha	25/09/2025 10:15:21
Firmado Por	DIEGO SANCHEZ DUQUE - Director Gral De Cooperat Y Econom S.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/14

